

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
Demandante.	Klym S.A.S.
Demandado.	Cálculo y Construcciones S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00416 00
Asunto.	Niega petición de continuar trámite.

La sociedad demandante pide la continuación de este proceso porque estima que la suspensión del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) de la demandada no afecta la adjudicación de su garantía real; sin embargo, este Despacho **no acoge** su petición: el par. 1.º del art. 8.º del Decreto Legislativo 560 de 2020 no hace una distinción con el barniz que desea la actora; por ende, no es posible hacerla con alguna que considere el juez de la ejecución o la que de consuno hayan llegado las partes; el carácter imperativo con que se edificó la antes citada norma de orden público, lo impide; al respecto, se pone de presente lo previsto en la Ley 1676 de 2013 en sus artículos 50 a 52; allí, se da a entender que las garantías mobiliarias no deben ser excluidas de los procesos de insolvencia; argumento adicional, para no acceder al ruego que en este momento ocupa nuestra atención. Y, en lo concerniente al sustrajo de activos y cesación de pagos que menciona la demandante en su petición, debe decirse que el Intendente Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades –Juez del Concurso–, es ahora, el único que puede emitir decisión al respecto y concerniente a este asunto (Ley 1676 de 2013, artículo 50); pues, la suspensión que por ministerio de la Ley y, por él materializada, hace que este Despacho carezca de competencia para pronunciarse en los términos deseados.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e076604cc034114322c1fa495f31f7bf2f17306f596fb09db3d2b05f63eb8ed4
Documento generado en 06/03/2023 06:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>